



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857

TITULO TERCERO

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO.

Texto Original
D.O.F.
05 de febrero de
1917

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
29 de abril de
1933

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ABRIL DE 1933)

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por los ciudadanos mexicanos.

Texto Vigente
D.O.F.
06 de diciembre
de 1977

(REFORMADO, D.O.F. 6 DE DICIEMBRE DE 1977)

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.